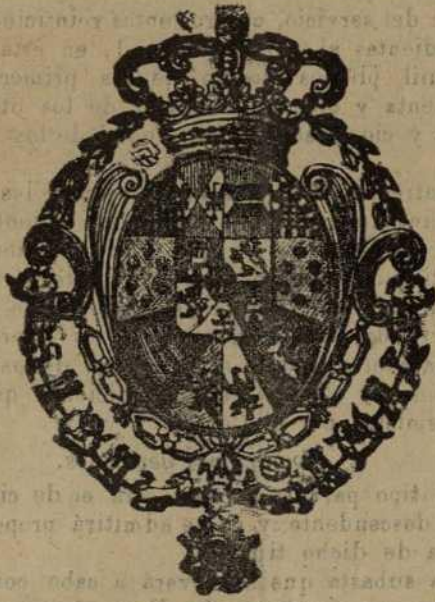


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 29 de Marzo de 1887.  
Atendidas las razones expuestas por D. José Gregorio Rocha, Director del Banco Español Filipino, solicitando un año de licencia para la Península; habiendo en cuenta lo manifestado por la Junta de Gobierno de dicho Establecimiento y visto lo que disponen los artículos 38 y 59 de los Estatutos, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil, vengo en conceder expresado D. José Gregorio Rocha, la licencia solicitada para trasladarse á la Península, esten únicamente hasta la próxima junta general ordinaria de accionistas.  
Comuníquese, publíquese y dése cuenta al Ministerio de Ultramar.

TERRERO.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

### Cédulas personales.

La necesidad de allegar recursos al Tesoro para cubrir el déficit, que había de resultar en los presupuestos generales de las Islas, por lógica consecuencia del desestanco del tabaco, obligó al Gobierno de S. M. á crear, un nuevo impuesto, que bajo el nombre de cédulas personales, viniera no sólo á asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado, sino también, á sustituir la imperfeccion del antiguo tributo con un sistema proporcional y equitativo, más en armonía con las modernas doctrinas económicas.

Esta reforma de importante trascendencia, es innegablemente, fué planteada-gracias á la esquisita prevision de la Intendencia general de Hacienda y al valioso espontáneo concurso prestado por los RR. CC. de la provincia-en el breve espacio de tres meses, sin tropiezos ni obstáculos que dificultaran su ejecución, ni menos, que alteraran la regularidad de los ingresos, de modo que, ante resultado tan satisfactorio, no era ocioso ni gratuito el suponer que á medida trascurrieran los años, y los agentes de la administración, fueran penetrándose de que la cédula es y representa el nuevo impuesto perfeccionando, y el Tesoro obteniendo progresivamente mayores ingresos.

Desgraciadamente, y á pesar de tan fundada sujeción, robustecida con la proporcionalidad equitativa que predomina á la contribucion de que se trata, el aumento natural de poblacion y con otras causas de no menor valía, es lo cierto, que el impuesto de cédulas, léjos de responder á esa aspiración yace estacionario y no obtiene el desarrollo que se espera por motivos desconocidos é inexplicables.

Este desconocido é inexplicables, porque en el curso de tres años, no han ocurrido esos accidentes, tan frecuentes en este país, que por sus consecuencias, destruyen la agricultura, paralizan las transacciones mercantiles, y reducen al pueblo á una precaria situacion. Nada de esto, ha ocurrido, y por tanto no hay razon lógica que justifique la disminucion que viene señalándose en los padrones, en detrimento de la buena admi-

nistracion de la provincia y en perjuicio de los intereses del Estado.

Podrá argüirse, que la crisis comercial, porque se atraviesa es bastante para determinar esa baja, pero tal argumento debe rechazarse en absoluto, por tres conceptos; 1.º porque esa crisis no es de ahora, no es del momento, viene elaborándose desde 1884, y no obstante, ésto, el padron de 1884-85, acusaba mucho mayor número de contribuyentes que el actual. 2.º porque aun suponiendo que efectivamente esa crisis fuera real y positivamente la causante de la baja de que me ocupo, afectaría en último término, al padron de manifestacion de riqueza, nunca, al de cabecerías, de modo que en contrario á cuanto afirman algunos Gobernadorcillos, los padrones á su cargo tienen forzosamente que aumentar á medida disminuya el de riqueza; y 3.º porque los medios de subsistencia de la provincia de Manila respecto á la clase jornalera, acrecientan notablemente, como lo prueba, las obras que vienen ejecutándose, entre ellas, las del Puerto, las de las aguas potables, la estension del tranvía, las de municipio y corporaciones, además de las particulares que sin cesar se están realizando, por lo que, no hay posibilidad de admitir por ningún concepto, una baja que solo tiene su asiento en la ignorancia, en el descuido, y las mas de las veces en la persistencia sistemática de los cabezas de ocultar el verdadero número de contribuyentes.

Y si lo dicho no fuera cierto, si la Administración se engañara al señalar los motivos que á su juicio producen esas bajas, ¿cómo se explica que á pesar de las repetidas circulares que se os han dirigido en el espacio de tres años, y de las prevenciones verbales y prácticas que se os han hecho, tanto por esta oficina, como por los M. RR. CC. Párrocos, los padrones hasta hoy presentados, estén plagados de errores y omisiones causando ambas una disminucion importante, por cuyo motivo han sido devueltos para su rectificacion?

¿Cómo es posible admitir en buen sentido, tal irregularidad, cuando el Reglamento del impuesto de que se trata, en vez de ser confuso y oscuro, determina con perfecta claridad las reglas á que tanto los cabezas como VV. deben atenerse para llenar ese servicio?

De ninguna manera.

El Administrador que suscribe, ante tal estado de cosas, ante la necesidad perentoria que el Tesoro tiene no solo de cubrir sus atenciones sino de percibir lo que por indiscutible derecho le corresponde, cree llegado el momento de obrar con energía y sin contemplaciones de ningún género, ya que VV., no obstante, las repetidas prevenciones que se os han hecho, persisten en la inveterada costumbre de ocultar el verdadero número de contribuyentes, olvidando que como agentes locales de la Hacienda son perfectamente responsables de la mejor administración y cobranza del impuesto.

Hora, es ya, de evitar esos abusos, tiempo bastante el trascurrido para dispensar errores y omisiones, que si en un principio pudieron reconocer como causa la novedad del sistema, hoy por hoy son inadmisibles y de no corregirlos, solamente demostraría que la Administración de mi cargo, menospreciando su deber, contemporizaba con abusos tan marcados

y patentes.

Hechas estas breves consideraciones, deducidas del exámen practicado en varios padrones remitidos por VV. cumpliendo el artículo 53 del Reglamento, padrones que como queda dicho, han sido devueltos, para su oportuna rectificacion, les prevengo de una vez más, que estudien y fijen su atencion muy particularmente, en los artículos 1.º, 2.º, 22 y 25 capítulo 1.º y 52 y 53 del 3.º del mismo; que se penetren VV. y comprendan que esos padrones, son, una consecuencia del censo de poblacion; que su veracidad afecta lo mismo al órden civil que al administrativo, que todo padrón debe compararse con el del año anterior, demostrando sus alteraciones, pues que, de lo contrario, nunca se vendrá en conocimiento del movimiento que ofrezca y últimamente que para calificar las condiciones de un individuo cualquiera sean las circunstancias que en él concurran, deben VV. antes de incluirlo en su padrón, conocer á ciencia cierta, si carece de riqueza ó de otros medios de subsistencia.

Llamo tambien la atencion de VV., sobre el abuso que viene cometiéndose, de apreciar como jornaleros á las esposas é hijos de los contribuyentes, siendo así que estos deben figurar en el padrón de la Administración y nunca en la cabecera.

Igualmente, recomiendo á VV. que con la mayor claridad hagan constar en la casilla de observaciones, la provincia, pueblo y cabecera, de donde procedan los individuos que nuevamente se presenten á empadronarse en sus respectivas localidades, cuidando muy mucho antes de hacer su inscripcion, de exigirles la presentacion de las cédulas, para conocer, si son deudores, en cuyo caso, los pondrán como indocumentados, á disposicion de la Guardia Civil ó autoridad competente.

Tambien les recuerdo, hagan un exámen minucioso de los menores que en 1.º de Julio próximo lleguen á la edad de 18 años, en la inteligencia que si de la confrontacion que practique esta oficina resultasen omitidos algunos de esos contribuyentes, serán VV. responsables de tal omision incurriendo en la penalidad que determina el artículo 77 del Reglamento.

Por cuanto respecta á las bajas ocasionadas por la variación de domicilio, por fallecimiento, por pase al ejército, ó por estar sufriendo condena en los establecimientos penales algunos de los vecinos de vuestros respectivos pueblos, deberán VV. justificarlo con documentos auténticos y oficiales, y no por relaciones nominales, pues que, las vicisitudes de la poblacion civil, se apoyan innegablemente, en esos antecedentes.

Otro de los defectos de que suelen adolecer los padrones presentados por VV. y que por tal motivo han sido devueltos, es, la persistencia de presentar un número excesivo de pobres de solemnidad, en cuyo número dais cabida á sexagenarios que tienen medios hábiles y suficientes para vivir, y á enfermos que no por serlo, carecen igualmente de bienes de fortuna.

Entiendan VV. que la concesion de *cédulas gratis* que hace el Reglamento, no se refiere á esos individuos, sino á aquellos que rennan las condiciones de enfermedad y pobreza reconocida.

Y como estas ambas circunstancias, deben justifi-



carse en forma legal, les advierto, que para admitirlas se hace necesario, se verifiquen á instancia de parte, y que en su vista, instruyan el oportuno expediente en el que obren el escrito de la parte interesada, informe del cabeza, declaracion de tres testigos de arraigo del pueblo, certificacion del médico titular, si existiese y en caso contrario del mediquillo, terminándose con el Visto Bueno del Cura Párroco respectivo.

Tal ha de ser, pues, la forma y modo de solicitar de la Administracion la cédula gratis, que con tanta profusion como daño para la Hacienda pedis, pues de otra manera, no solo, no se concederá ese beneficio, sino que se hará á VV. solidarios de la oculacion que por tales medios promoveis.

Bien sabe el que suscribe, que el tiempo urge, que para corregir los defectos mencionados necesitará emplear horas extraordinarias; pero, para obviar esta dificultad, les encargo remitan á esta Administracion sus respectivos padrones, dentro de los primeros quince dias del mes de Abril próximo, para que una vez examinados se admitan como buenos, los que se sujeten á las prescripciones de esta circular, y sean rechazados bajo la responsabilidad de VV., los que á ella no se adapten, todo, sin perjuicio de recabar como hoy lo hago del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia el apoyo de su autoridad, así como la de los M. RR. CC. Párrocos de la misma, cuyo celo y patriotismo fueron siempre constantes centinelas de los intereses morales y materiales del Archipiélago.

Manila 30 de Marzo de 1887.—Bernardo Carvajal.

A los Gobernadorcillos de esta provincia.

**Anuncios oficiales.**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.**

El dia 15 del mes de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion general, el servicio de impresion de ochocientos cincuenta mil pliegos, ó sean tres millones cuatrocientos mil recibos talonarios para el cobro del impuesto provincial en el año económico de 1887-88, bajo el tipo de cinco mil pesos, en progresion descendente, con arreglo á las bases fijadas en el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora señalada para la subasta se regirá por la que marque el reloj que existe en el referido salon de actos públicos.

Manila 30 de Marzo de 1887.—El Subdirector.—P. O., Miguel Ferrer y Plantada.

Pliego de condiciones que redacta esta Direccion para adquirir en subasta pública ante la Junta de Almonedas de la misma, los recibos impresos necesarios para la cobranza del impuesto provincial durante el año económico de 1887-88.

*Obligaciones económico-administrativas.*

*Obligaciones de la Direccion.*

1.ª Adquirir en subasta pública ochocientos cincuenta mil pliegos impresos talonarios para la cobranza del impuesto provincial, ó sean tres millones cuatrocientos mil recibos, conforme á los modelos números 1 y 2, que se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Direccion.

El número de pliegos consignados en la condicion anterior, se distribuirá en la forma siguiente:

	Número de pliegos.	Número de recibos.
Del modelo núm. 1.	750000	3000000
Del id. núm. 2.	100000	400000
	850000	3400000

2.ª Abonar al contratista el precio en que se remate el servicio, despues de hecha la entrega de los impresos á la Direccion general de Administracion Civil y previa la presentacion de las cuentas documentadas con una coleccion de ejemplares impresos.

*Obligaciones del contratista.*

3.ª Imprimir con arreglo á los modelos que se citan y se hallan expuestos en el Negociado respectivo de esta Direccion, los documentos relacionados en la condicion primera de este pliego.

4.ª Emplear en la impresion papel igual ó superior á las muestras que tambien se hallan expuestas en el referido Negociado.

5.ª Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, debiendo presentar las pruebas en la Direccion general de Administracion Civil, antes de hacer la tirada.

6.ª Entregar en la citada Direccion dentro de los veinte dias laborables siguientes al en que se le notifique la ad-

judicacion del servicio, cuatrocientos veinticinco mil pliegos correspondientes al modelo núm. 1, en esta forma:

Cien mil pliegos dentro de los primeros siete dias, ciento sesenta y cinco mil dentro de los otros siete dias siguientes y ciento sesenta mil dentro de los otros seis dias restantes.

7.ª Entregar en la misma Direccion los otros cuatrocientos veinticinco mil pliegos correspondientes á los modelos 1 y 2, dentro de los treinta dias siguientes al en que le sea notificada la adjudicacion de este servicio.

8.ª Sufragar por cuenta del importe de la subasta el papel fuerte de pliegos grandes y las cuerdas que sean precisos para el empaque ó formacion de paquetes de dichos recibos, en el tamaño y condiciones que exijan su cómoda remision por el Correo.

*Condiciones generales.*

1.ª El tipo para la subasta será el de cinco mil pesos en escala descendente, y no se admitirá proposicion alguna que exceda de dicho tipo.

2.ª La subasta que se llevará á cabo con estricta sujecion á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 25 de Agosto de 1858, tendrá lugar en el Salon de actos públicos de esta Direccion, ante la Junta de Almonedas de la misma, el dia 15 del mes de Abril próximo, á las diez de su mañana.

3.ª Constituida la Junta en el sitio y hora designados, dará principio el acto de la subasta, admitiéndose durante quince minutos, los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, y numerándose en el órden que se recibian, sin que puedan retirarse despues bajo pretexto alguno.

4.ª Para presentarse á la licitacion, se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos en numerario el cinco por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

5.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, despues del remate, á excepcion del derecho de recurso por la vía contencioso administrativa.

6.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

7.ª El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se hubiera adjudicado el remate, y serán admitidos por todo su valor los bonos del Tesoro, conforme á lo preceptuado en el artículo 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

8.ª El rematante deberá presentar la fianza y escriturará el contrato dentro del término de cinco dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

9.ª Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado, ó si despues de escriturado, no cumpliese las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Administracion por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por Administracion y á cargo del primer rematante.

10. Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

11. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, precision y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso-administrativo.

12. Para poder hacer proposicion á la subasta, será indispensable:

1.º Disfrutar el pleno goce de los derechos que la ley previene.

2.º Presentar el documento que acredite el depósito de que trata la condicion 4.ª de este pliego.

3.º Que la proposicion se ajuste al modelo adjunto y se extienda en papel del sello y timbre del Estado, segun las prescripciones contenidas en la instruccion aprobada por Real Decreto núm. 475 de 16 de Mayo de 1886, y

4.º La exhibicion de la cédula personal y los recibos del impuesto provincial.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acompañando el documento que acredite el depósito.

14. El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se enumeeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

15. Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion y se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, repitiéndose la publicacion para la inteligencia de los concurrentes y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decrete competentemente la adjudicacion defi-

nitiva; quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la caja de Depósitos perteneciente á la mejor postura, previo endoso á la Direccion general de Administracion Civil, despues de los restantes.

16. Si resultaran empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion en un espacio de diez minutos, solo entre los autores de las adjudicándose al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negasen á mejorar sus proposiciones adjudicará el servicio al autor del pliego que está lado con el número ordinal más bajo.

17. Cualquiera duda que sobre la inteligencia de este contrato se suscite, así como en el acto de la subasta y los demas trámites posteriores, se sujetarán á lo prescrito en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila 5 de Marzo de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Ferrer y Plantada.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N. vecino de . . . . . con cédula personal (tal clase) expedida por la Administracion de Hacienda pública de (tal provincia) en (tal fecha) con el número . . . . . enterado del anuncio que publica la Gaceta de Manila del dia . . . . . del corriente mes, para la subasta de impresion de los ochocientos cincuenta mil pliegos y tres millones cuatrocientos mil recibos talonarios para el cobro del impuesto provincial en el año próximo de 1887-88, se comprometo á ejecutar el servicio á que se refiere el anuncio, con sujecion á los modelos y á la clase de recibos señalados, por la cantidad de . . . . . pesos (en adelante) con arreglo á las condiciones del pliego publicado al efecto, acreditando por el documento adjunto, haber depositado la cantidad de . . . . . pesos.

Fecha y firma.

*Seccion de Gobernacion.—Negociado Establecimientos.*

Autorizado el Batallon Disciplinario de estas provincias para adquirir 630 medios vestuarios para los viduos del mismo, compuestos cada uno de ellos de dos pantalones, dos camisas y un salacots, se publica al público para que los que deseen interesarse en dicha construccion, presenten sus proposiciones en un pliego cerrado ante la Junta económica de este Batallon, que al efecto se reunirá el dia 11 del presente mes de Abril en las oficinas del mismo.—Los pliegos de condiciones y modelo de proposicion se hallan de manifiesto en las citadas oficinas, en la calle de la Victoria número 19.—Hay un sello de cinco pesos.—Batallon Disciplinario Filipinas.—El Comandante primer Jefe, Manuel Gomez.—Es copiado el Subdirector, Ferrer y Plantada.

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS**  
*Secretaria.*

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan R. Robles, Administrador de Hacienda pública que fué de esta provincia, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Manila, comparezca en esta Secretaria general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1885-86; la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 28 de Marzo de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Eduardo de la Cruz y Magdalena Administrador de Hacienda pública que fué de Abra, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta de efectos de dicha provincia, correspondiente al 2.º trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 28 de Marzo de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles.



SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero se anuncia al público que el día 15 de Abril entrante á las 10 de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de ropas y efectos necesarios en el Hospital de Cañacao, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de la casa Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañado del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advertirá que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 30 de Marzo de 1887.—Enrique Rodríguez Rivera.

Administración Contraloría del Hospital de Cañacao.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de las ropas y efectos que son necesarios en este Hospital para reemplazar los inutilizados en el 2.º trimestre de 1886-87.

1.º El concurso tiene por objeto el suministro de las ropas, efectos y utensilios comprendidos en la relación que acompaña al presente pliego, dividida en tres lotes, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.º Los precios que han de servir de tipos para el concurso y las condiciones que han de reunir las expresadas ropas y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.º El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administración de Hacienda de Cavite, en metálico valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veinticinco pesos cada uno de los tres lotes en que se divide este servicio de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.º Si por resultar proposiciones iguales en alguna lote ó lotes hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao acompañado de las facturas-guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todas las ropas, efectos y utensilios que sean objeto de la adjudicación á los doce días contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicación del servicio. Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultasen inadmisibles las ropas, efectos y utensilios presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de seis días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Hospital en el término de dos días los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p. del producto, por razón de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

7.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 6.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo de fueren definitivamente rechazados.

8.º Se impondrá al adjudicatario la multa al 2 por ciento sobre el importe, al precio de adjudicación de los efectos que deje de entregar por cada día que demore su

presentación en el Hospital ó la reposición de los rechazados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 6.º, y si la demora excediese, en el primer caso de doce días ó de seis días, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote ó lotes á que los efectos correspondan, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.º En el tercer caso de los expresados en la condición 7.º, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar géneros y efectos por valor de 5 p. del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1886, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel, al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate.

3.º Los de adquisición de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones que el rematante deberá entregar en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la «Gaceta de Manila» números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Cañacao 25 de Enero de 1887.—Eladio Ulloa.—V.º B.º —Emilio Colombo.—Hay un sello que dice:—Ministerio Subinspección del Hospital de Cañacao.—Es copia, Enrique Rodríguez Rivera.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... número..... en su nombre (ó á nombre) de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado hace presente: Que imbustro del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número..... de fecha..... para el suministro de los (materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal tantos en el cual etc. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Enrique Rodríguez Rivera.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1874, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

2.º Trimestre de 1886-87.

Administración Contraloría del Hospital de Cañacao.—

Relación valorada de las ropas, efectos y utensilios que se sacan á concurso público, precios que han de servir de tipos para el mismo y condiciones que han de reunir.

Table with columns: Cantidades, Lote 1.º, Precio tipo, Importe. Pesos. Cént. Includes items like Sabanas de algodón blanco, Camisas de id. id., Calzoncillos de id. id., etc.

Table with columns: Cantidades, Lote 2.º, Precio tipo, Importe. Pesos. Cént. Includes items like Palletes de goma elástica, Sillas pequeñas con asiento de bejuco, Balde ó cubo de zinc pintado, etc.

Table with columns: Cantidades, Lote 3.º, Precio tipo, Importe. Pesos. Cént. Includes items like Vasos de cristal para agua, Ollas de hierro con baño de porcelana, Pares sandalias de cuero, etc.

Table with columns: Cantidades, Lote 3.º, Precio tipo, Importe. Pesos. Cént. Includes items like Sillas de narra con asiento de bejuco, Palanganeros de id. de 1 sola palangana, Butacas con asiento y respaldo de regilla, etc.

Resúmen.

Table with columns: Lote 1.º, Lote 2.º, Lote 3.º, Total. Includes values like 246.25, 236.40, 123.48, \$ 606.13.

Los efectos comprendidos en los tres lotes citados, deben sujetarse de un todo á los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital.

Cañacao 25 de Enero de 1887.—Eladio Ulloa.—V.º B.º —Emilio Colombo.—Es copia, Enrique Rodríguez Rivera.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS DE FILIPINAS.

En el día de Mártes 12 de Abril próximo á las diez de su mañana se celebrará en esta Administración Central concierto público para contratar la impresión y encuadernación de cincuenta mil trescientos cuarenta ejemplares de varios documentos para el servicio de los ramos que corren á cargo de dicha Administración en el año económico de 1887-88, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 26 de Febrero último y que estará de manifiesto en el negociado respectivo, bajo el tipo de dos mil novecientos treinta y un pesos cincuenta y dos céntimos en progresión descendente.

Lo que se anuncia para que llegue al conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio.

Manila 29 de Marzo de 1887.—José de Elorza.



**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.**  
**SECRETARIA.**

El Sábado 2 del entrante á las diez de la mañana en el Tribunal del pueblo de Calocan se venderá en pública subasta, un caballo procedente de abandono.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en su remate.

Manila 30 de Marzo de 1887.—P. O., Felix Mathet.

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO**  
**DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

El que se considere con derecho á una caraballa cogida suelta en la vía pública que se halla depositada en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarla en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 28 de Marzo de 1887.—Bernardino Marzano. 2

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 29 de Marzo de 1887.—Bernardino Marzano. 2

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS**  
**Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el día 25 de Abril próximo y á las diez en punto de su mañana, ante esta Administración Central se celebre el 10.º concierto público para enagenar las falúas inútiles denominadas «Cabadonga», «Isabel II» y «Alerta» procedentes del suprimido resguardo de Hacienda con sus correspondientes enseres y con la rebaja de un 10 p<sup>o</sup> del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 289'84 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 16 de Enero del año último.

Manila 30 de Marzo de 1887.—José Pereyra. 3

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer, que el día 25 de Abril próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre nuevo concierto público y simultáneo ante esta Administración Central y la subalterna de la provincia de Batangas, para la venta de la falúa «San José» procedente del suprimido Resguardo de Hacienda, con la rebaja de un 5 p<sup>o</sup> del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de \$53'31 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 15 de Diciembre de 1885: debiendo consignarse como depósito el 5 p<sup>o</sup> del tipo para abrir postura, segun previene la cláusula 5.ª del referido pliego.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y en papel del sello 3.º el día y hora señalados.

Manila 24 de Marzo de 1887.—P. S., José Pereyra.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS**  
**DE FILIPINAS.**

Por providencia de este Centro fecha 19 del actual, ha sido autorizado D. Francisco de Sales vecino de la Ciudad de Cebú para rifar un elegante ajuar de casa en combinacion con el sorteo de Lotería que deberá celebrarse en el mes de Junio próximo.

La rifa se compondrá de 625 papeletas al precio de 5 pesos con 19 céntimos cada una, hallándose depositado dicho efecto en poder de D. Florentino Rallos que vive en la calle de la Infanta de dicha Ciudad.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 29 de Marzo de 1887.—Timoteo Caula. 3

**ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO**  
**DE FILIPINAS.**

Por el presente y en virtud de providencia dictada en expediente que instruye esta Ordenacion, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Marcial Balás Maestro de víveres que fué del crucero *Gravina*, á fin de que en el término de 15 días á los diez de publicado este primer anuncio en la *Gaceta de Manila*, se presenten en la Secretaría de esta Ordenacion en día y hora hábiles, para enterarse y contestar los cargos que resultan á aquel en el expediente de referencia, bajo el concepto de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 28 de Marzo de 1887.—Mauricio Montero Gay. 3

**ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES**  
**DE FILIPINAS.**

Por el vapor francés «Saigon», que saldrá para el puerto de Saigon el 3 del entrante Abril á las nueve de su mañana, esta Administracion remitirá la correspondencia que se deposite para dicho punto y Europa, hasta las siete de la misma.

Manila 30 de Marzo de 1887.—P. O., J. Aguilar.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS**

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta del edificio y solar que fué antigua casa Administración de Hacienda pública de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2739 pesos 78 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 37 de fecha 6 de Agosto del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 28 de Marzo de 1887.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta de una casa derruida que fué Administración de Hacienda pública del pueblo de Pagsanjan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 428 pesos 58 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 64 de fecha 2 de Setiembre del año 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 28 de Marzo de 1887.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta de un almacan que fué depósito de efectos enclavado en el pueblo de Pagsanjan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2114 pesos 55 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 60 de fecha 29 de Agosto del año 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 28 de Marzo de 1887.—Miguel Torres. 2

*Gobierno Civil de la provincia de Albay.*

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por la fuerza de Cuadrilleros del pueblo de Tabaco de esta provincia, jugando al conocido junquian en la casa propia de Prudencio Rosales situada en dicho pueblo de Tabaco.

Prudencio Rosales, casado, tendero de alcohol, de 27 años de edad, natural de Camalig: casero, 2 pesos de multa.

Ildefonso Nebria, id., jornalero, de 27 id. de id., id. de dicho pueblo de Camalig, jugador, 1 id. de id.

Fabian García, soltero, id., de 22 id. de id., id. del pueblo de Camalig, id., 1 id. de id.

Albay 9 de Marzo de 1887.—Estanislao de Antonio.

**Providencias judiciales.**

Don Marcelino Manteca Varona, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, hallándose en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Alfonso Olavere, D. Andrés Quisquino, D. Simplicio Doblas y Gabriel Culebra, para que dentro de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado, ó en la cárcel pública de esta provincia, como reos en la causa núm. 5276 por robo con lesiones, aperebidos que de no verificarlo dentro de dicho plazo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 19 de Marzo de 1887.—Marcelino Manteca Varona.—Por mandado de su Sría., Higino Benitez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 3052 contra Saturnino Salas por exacciones ilegales, se cita, llama y emplaza á los testigos Isidoro Ebardalaza y Basilio de apellido, vecinos del pueblo de Sariaya, para que por término de nueve días, contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado á declarar en dicha causa.

Tayabas y Escribana de mi cargo á 21 de Marzo de 1887.—Anselmo Lachica.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan; que de estar en posesion de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernando de San Miguel de Mayumo, para que por término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á fin de declarar en las actuaciones que instruyen en el mismo contra Mariano Gatus por robo.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 29 de Marzo de 1887.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Enriquez.

Don Antonio Majarreis, Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, por sustitucion reglamentaria cuyo actual ejercicio de sus funciones, de que yo soy presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Miranda, indio, casado, natural de S. Quintin, de la provincia de Nueva Ecija y vecino de Binatongan de esta, del barangay de D. Andrés Padilla, de 39 años de edad, jornalero, que por el término de 30 días, se presente á este Juzgado en la cárcel pública de esta cabecera á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 9294 segun contra el mismo por fuga, que de hacerlo así se le hará justicia en su defecto se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 23 de Marzo de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Melecio Aguirre, indio, natural de Candong de la de Ilocos Sur, vecino de Pozorrubio, casado, 54 años de edad, de oficio jornalero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la última publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», se presente á este Juzgado, aperebido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 21 de Marzo de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estefania Delgado, vecina de Manaoag, casada, para que dentro del término de nueve días, contados desde la última publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», se presente á este Juzgado, aperebido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 17 de Marzo de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Román, indio, natural de Namacpacan de la de Union, casado, de 68 años de edad, vecino de Alcalá de esta, del barangay de Domingo Esguerra, Isidra Navor, india, natural de Asingan, casada, de 59 años de edad, vecina de Alcalá del barangay de D. Maximo Silvestre y el llamado Sebastian Estanoco, para que dentro del término de nueve días, contados desde la última publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», se presenten en este Juzgado, aperebido que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 21 de Marzo de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Nicolás Estavillo, indio, natural de Candong provincia de Ilocos Sur, vecino de S. Manuel de esta; del barangay de D. Alipio Bernardino, de veintisiete años de edad, estatura cinco pies y una pulgada, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, cari larga, color moreno, nariz chata, barba lampiña y Juan Latorre, natural y vecino de Binatongan de esta misma provincia, de veinticuatro años de edad, soltero, de estatura cuatro pies y once líneas, medio jorobado, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, boca regular, barba poca, cara regular, cuerpo robusto con paño blanco, trufelas y granitos en su cara, para que en el término de 30 días, desde esta fecha, se presenten en este Juzgado en las cárceles de esta Cabecera á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 9263 que se les sigue por hurto, que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se les declarará rebeldes y contumaces, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto á los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 22 de Marzo de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.